



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 433 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 02 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1330-2017
CUT : 191152-2017
IMPUGNANTE : Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Trujillo
Provincia : Trujillo
Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación formulado por la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. contra la Resolución Directoral N° 1134-2017-ANA-AAA. H.CH, revocando la misma, por haberse acogido al beneficio de adecuación progresiva establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1285.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A. contra la Resolución Directoral N° 1134-2017-ANA-AAA. H.CH de fecha 28.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Imponer a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. una multa equivalente a 10 UIT por incurrir en la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.
- Disponer como medida complementaria que Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. en un plazo máximo de treinta (30) días de notificada, elabore y presente un Plan de Acción para disminuir o evitar la afectación a la calidad de las aguas del mar de Trujillo el cual deberá estar sujeto al cumplimiento de un cronograma.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1134-2017-ANA-AAA. H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:



- 3.1. La sanción derivada de la inspección ocular realizada el 08.09.2015, fecha en la cual ya se encontraba en trámite el procedimiento de autorización de vertimiento de aguas residuales, resulta arbitraria y transgresora del principio de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, simplicidad y conducta procedimental.
- 3.2. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1285, conforme a su Cuarta Disposición Complementaria, referida al beneficio de la adecuación progresiva de no ser sancionado.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 08.09.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao realizó una inspección ocular inopinada en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Covicorti operada por la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A., ubicado en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, en la cual constató que la referida empresa realiza vertimiento en el océano Pacífico, conforme se detalla a continuación:

- a) La PTAR Covicorti recibe las aguas residuales provenientes de la zona oeste de Trujillo y parte del distrito El Porvenir, Víctor Larco y parte del distrito de La Esperanza, las cuales ingresan en coordenadas UTM (WGS-84) 714,867 mE – 9'101,662 mN.
- b) La planta de tratamiento está constituida por seis lagunas: dos de ellas de construcción para ser lagunas aireadas y cuatro para ser lagunas facultativas, en la visita se observó que la laguna aireada 1 y laguna facultativa 4 estaban en mantenimiento.
- c) Las aguas residuales tratadas tienen como punto de salida de la PTAR Covicorti en coordenadas UTM (WGS-84) 714,284 mE – 9'101,263 mN, a través de tuberías enterradas y conexión de buzones, siguiendo la dirección de los buzones a la altura de la ubicación de coordenadas UTM (WGS-84) 714,202 mE – 9'100,874 mN, se conectan unas tuberías que están en la superficie y son de 52 pulgadas de diámetro aproximadamente y que se encuentran rotas por tramos y que trae un caudal de agua residual aproximado de 50 l/s.



- 4.2. En el Informe Técnico N° 123-2015-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/MAMM de fecha 11.09.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. por realizar vertimiento de aguas residuales provenientes de la PTAR Covicorti a un cuerpo de agua (océano Pacífico), la cual es materia de infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 207-2015-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 28.09.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. por verter aguas residuales en el mar, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. La Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A., con el escrito ingresado el 05.10.2015, presentó su descargo señalando que ha cumplido con gestionar los procedimientos para obtener la licencia de vertimientos de aguas residuales.
- 4.5. En el Informe Legal N° 407-2015-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH de fecha 10.12.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao recomendó calificar como grave la infracción cometida por la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad

S.A., por verter las aguas residuales, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y propone la imposición de una multa de 4.9 UIT, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama mediante la Resolución Directoral N° 1134-2017-ANA-AAA. H.CH de fecha 28.09.2017, notificada el 12.10.2017, resolvió:



- a) Imponer a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. una multa equivalente a 10 UIT por incurrir en la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.
- b) Disponer como medida complementaria que la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. en un plazo máximo de treinta (30) días de notificada, elabore y presente un Plan de Acción para disminuir o evitar la afectación a la calidad de las aguas del mar de Trujillo el cual deberá estar sujeto al cumplimiento de un cronograma.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa



- 4.7. Mediante el escrito ingresado en fecha 06.11.2017, la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1134-2017-ANA-AAA. H.CH, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución. A su escrito adjuntó, entre otros, la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Aprobación Progresiva – RUPAP, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en fecha 09.10.2017.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las disposiciones para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento a la autorización de vertimiento

- 6.1. Mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016, se modificó el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, disponiéndose que: «La

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización [...]». A su vez, el numeral 4.1 de su artículo 4° estableció un plazo no mayor de nueve (09) años, para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento.



- 6.2. Asimismo, el citado dispositivo legal dispuso en su Cuarta Disposición Complementaria y Final que **«no están sujetos a las sanciones que se hayan generado o generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos los prestadores de servicios de saneamiento que se acojan a la adecuación progresiva dispuesta en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo»**. (El resaltado corresponde a este Tribunal).

- 6.3. Por otro lado, el numeral 1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285², señala las etapas del proceso de adecuación progresiva de los prestadores de servicio de saneamiento a la autorización de vertimiento, conforme al siguiente detalle:

Etapas 1: Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP).

Etapas 2: Formulación del proyecto.

Etapas 3: Implementación del proyecto y de los compromisos ambientales.



- 6.4. El artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285 establece los plazos para el proceso de adecuación, los cuales son:

«Artículo 12.- Plazos del proceso de adecuación progresiva

12.1 El proceso de adecuación progresiva culmina en un plazo máximo de nueve (09) años, según corresponda, el cual se cuenta a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

12.2 El plazo para la inscripción en el RUPAP se establece por cada tipo de prestador de servicios de saneamiento, según se detalla en el Anexo I. Dicho plazo se cuenta a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

12.3 El plazo para la etapa de formulación del proyecto se establece por cada tipo de prestador de servicios de saneamiento, según se detalla en el Anexo I. Dicho plazo se cuenta a partir del día siguiente de notificada la constancia de inscripción en el RUPAP.

12.4 El plazo para la implementación del proyecto y los compromisos ambientales se establecen en el respectivo instrumento de gestión ambiental, según corresponda.»



- 6.5. Por su parte el artículo 16° del citado Reglamento dispone lo siguiente:

«Artículo 16.- Procedimiento para la inscripción en el RUPAP

[...]

16.4 Los prestadores de servicios de saneamiento que obtengan la Constancia de Inscripción en el RUPAP se consideran sujetos al proceso de adecuación progresiva y, como consecuencia de ello, no se les aplica las sanciones que se hayan generado o se generen por el incumplimiento de los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1285»

- 6.6. De lo expuesto, se evidencia que conforme con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1285 y su Reglamento, los prestadores de servicios de saneamiento tienen un plazo no mayor de nueve (09) años para la adecuación progresiva a la autorización de vertimiento de aguas residuales, siendo necesario que los prestadores de servicios de saneamiento se acojan al proceso de adecuación

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2017.

inscribiéndose en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP). En consecuencia, el plazo establecido por el referido Decreto Legislativo solo es aplicable a los prestadores de servicios de saneamiento que se hayan acogido a dicho proceso de adecuación.

Asimismo, se advierte que no están sujetos a: (i) las sanciones que se hayan generado, o (ii) las sanciones que se generen, como consecuencia del incumplimiento de los artículos mencionados en el numeral 6.2 de la presente resolución, los prestadores de servicios de saneamiento que se acojan al proceso de adecuación y que obtengan la Constancia de Inscripción en el RUPAP.



Respecto al fundamento del recurso de apelación de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.

6.7. La Ley de Recursos Hídricos establece en su artículo 79³ que, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP). El vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización se encuentra prohibido.

A su vez, el literal a) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁴, precisa que, ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



El numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, constituye infracción en materia de agua, realizar vertimientos sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; a su vez el literal d) del artículo 277° de su Reglamento precisa que, es infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.8. Respecto de la conducta constatada en fecha 08.09.2015 por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, en la cual se evidenció un vertimiento de aguas tratadas ubicado en el punto con las coordenadas UTM (WGS-84, 17 L) 712,825 mE, 9'100,314 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional de Agua, se le inició un procedimiento administrativo sancionador a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, en el marco de las normas mencionadas en el numeral precedente.



6.9. Como consecuencia de las actuaciones realizadas en la instrucción del presente procedimiento, y basándose en lo concluido en el Informe Técnico N° 123-2015-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/MAMM y en el Informe Legal N° 407-2015-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama a través de la Resolución Directoral N° 1134-2017-ANA-AAA. H.CH sancionó con una multa 10 UIT a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. por verter aguas residuales en el océano Pacífico sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.10. Sin embargo, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en fecha 09.10.2017 emitió a favor de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A., la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Aprobación Progresiva – RUPAP, para el «Mejoramiento del Sistema de Saneamiento de Covicorti (PTAR y Emisores)», ubicada en la localidad y distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento La Libertad, con respecto a los siguientes puntos de vertimiento:

³ Artículo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

⁴ Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2017.

N°	DESCRIPCIÓN	VERTIMIENTO	COORDENADAS UTM WGS 84			CAUDAL (l/s)
			NORTE	ESTE	ZONA	
1	V-PY-175-5	Vertimiento	9100491	0712631	17	59,21
2	V-PY-175-4	Vertimiento	9100327	712844	17	400,18

6.11. Conforme con el análisis realizado del numeral 6.1 al 6.6 de la presente resolución, los prestadores de servicios de saneamiento que se acojan al proceso de adecuación y que obtengan la Constancia de Inscripción en el RUPAP, no están sujetos a las sanciones que se hayan generado, o las que se generen, como consecuencia del incumplimiento, entre otros, del artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos.

6.12. Por lo cual, este Colegiado advierte en el presente caso, que si bien la sanción impuesta a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. por realizar vertimiento de aguas residuales en el océano Pacífico se encuentra debidamente acreditada, al haber obtenido la Constancia de Inscripción en el RUPAP, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la sanción impuesta se deja sin efecto.

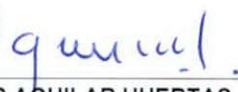
6.13. En consecuencia, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1134-2017-ANA-AAA. H.CH, debido a que la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. se acogió al beneficio de adecuación progresiva establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1285, debiéndose revocar la mencionada resolución y proceder al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 428-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.03.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. contra la Resolución Directoral N° 1134-2017-ANA-AAA. H.CH, revocándose la misma y archivando el presente procedimiento administrativo sancionador...
- 2°.- Poner de conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
 PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
 VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
 VOCAL